

INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, PROHIBIENDO LA PESCA DE ARRASTRE POR PARTE DE PESCADORES ARTESANALES.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Horvarth, don Antonio; Muñoz Barra, don Roberto y Ruiz De Giorgio, don José, y de los ex Senadores señores Errázuriz, don Francisco Javier y Lagos, don Julio, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura prohibiendo la pesca de arrastre por parte de pescadores artesanales.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario de Pesca, don Felipe Sandoval Precht, y la Asesora de esa repartición, señora Edith Saa.

Asimismo, durante el estudio de este proyecto, la Comisión recibió en audiencia a don Héctor Silva, Presidente de Apropelart; don Ricardo Bravo Mendez, Secretario de la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad de Valparaíso; don Enzo Acuña, académico del Departamento de Biología Marina de la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad del Norte, y a don Guillermo Moreno Paredes, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero.

I.- MINUTA DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

El día 4 de enero de 1996 un grupo de pescadores artesanales protagonizó una protesta ante la sede del Congreso Nacional debido al conflicto que sostenían con el sector de armadores de lanchas artesanales, quienes reemplazaron sus artes de pesca tradicionales por redes de arrastre de fondo, de gran capacidad de pesca. Este arte de pesca es dañino para el medio marino, ya que no es selectivo, por lo que los recursos son capturados sin discriminación alguna.

La Subsecretaría de Pesca dictó la resolución N° 1557, de 1995, mediante la cual prohibió el uso de redes de arrastre para la pesca de merluza en el área de reserva artesanal y el Servicio Nacional de Pesca ordenó la complementación de las inscripciones en el Registro Artesanal, en orden a que se registrarán, además, las artes o sistemas de pesca que utiliza cada embarcación.

El sector armador de lanchas de pesca mayores reaccionó presentando tres recursos de protección contra las autoridades pesqueras ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Por su parte, los pescadores artesanales afectados dedujeron un recurso de protección ante la misma Corte, con objeto de apoyar las medidas adoptadas por la autoridad.

La idea matriz de la iniciativa se basa en la necesidad de asegurar los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, así como de permitir la continuidad en la actividad pesquera de los distintos agentes pesqueros y evitar los conflictos por competencias que agotan el recurso y paralizan las actividades de algunos de ellos. Asimismo, en la conveniencia de evitar el sobredimensionamiento en los esfuerzos pesqueros, mediante la restricción de artes y sistemas de pesca inapropiados y de permitir la movilidad social de los pescadores artesanales, respetando y valorando sus propios estilos de vida.

El proyecto, en su redacción original proponía incorporar un inciso final al artículo 49 de la ley de Pesca, con objeto de prohibir el uso de redes y sistemas de arrastre para la pesquería de recursos hidrobiológicos en las naves artesanales.

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado estimó necesario sustituir el texto del proyecto, con objeto de especificar que la prohibición de emplear, tanto redes como sistemas de arrastre de fondo, se limita a las áreas reservadas a la pesca artesanal, pero es aplicable también a las naves industriales.

Al mismo tiempo, se exceptúan de esta prohibición las pesquerías de recursos hidrobiológicos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas. Por otra parte, se estimó conveniente excluir de esta prohibición a las pesquerías de crustáceos, toda vez que estos recursos constituyen uno de los principales sustentos para el sector artesanal.

Cabe hacer presente que en forma coetánea a la presentación de la moción en Informe, un grupo de Diputados, conformado por los señores Vargas, don Alfonso; Letelier, don Felipe; Alvarez-Salamanca, don Pedro; Correa de la Cerda, don Sergio; García, don René Manuel, y Galilea, don José Antonio, y el ex

Diputado Hernández, don Miguel, presentaron a tramitación legislativa un proyecto de ley que establece la prohibición permanente de utilización de redes de arrastre de fondo en la pesca artesanal. Dicha iniciativa legal se encuentra en primer trámite constitucional y reglamentario, y sus objetivos son similares a los que en su oportunidad motivaron la de los Senadores Horvarth; Muñoz Barra y Ruiz De Giorgio, y los ex Senadores Errázuriz y Lagos, por lo que la Comisión acordó entenderla subsumida en ésta última, teniendo presente, principalmente, el grado de avance que presenta su tramitación constitucional.

II.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

La iniciativa aprobada por el H. Senado consta de un artículo único, mediante el cual incorpora los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, al artículo 49 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura:

“Prohíbese también en las áreas reservadas a la pesca artesanal a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 47 de esta ley el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo.”

Mediante el inciso segundo, nuevo, se prohíbe en las áreas reservadas a la pesca artesanal -establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 47 de la ley- el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo. Esta redacción permite hacer extensiva esta prohibición a todo método de pesca que implique “arrastre”, cuestión que adquiere relevancia en la perspectiva de impedir el uso de técnicas distintas a la red.

“Exceptúanse de la prohibición establecida en el inciso precedente las pesquerías de recursos hidrobiológicos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas. La autorización para efectuar estas capturas se otorgará previo informe técnico que asegure la preservación del medio marino.”

El inciso tercero propuesto exceptúa de esta prohibición las pesquerías de recursos hidrobiológicos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas. Para efectuar estas capturas se requiere de una autorización, previo informe técnico que asegure la preservación del medio marino.

“Con todo, las disposiciones de los incisos segundo y tercero de este artículo no se aplicarán a las pesquerías de crustáceos que señale el reglamento. ”

El último inciso exceptúa de estas disposiciones a las pesquerías de crustáceos que señale el reglamento.

IV.- CONTENIDOS ACTUALES DEL PROYECTO

Como consecuencia del debate habido al interior de vuestra Comisión, ésta acordó sancionar favorablemente y sin modificaciones el texto aprobado por el H. Senado, el que se reproduce en el punto VIII del presente Informe.

V.- SINTESIS DEL DEBATE HABIDO EN LA DISCUSIÓN GENERAL Y ACUERDOS ADOPTADOS.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión con el voto favorable de los H. Diputados señores Ascencio; Melero; Recondo y Vargas, ninguno en contra, y las abstenciones de los Diputados Molina y Ulloa, en su sesión de fecha 6 de agosto del año en curso.

En el transcurso de su análisis general, el señor Subsecretario de Pesca señaló que, en general, el Gobierno comparte la orientación del proyecto, sin perjuicio de expresar que no es posible entender que esta iniciativa limite o pueda limitar la actividad pesquera industrial.

Asimismo, señaló que actualmente la competencia en materia de regulación de las artes de pesca la posee la autoridad ejecutiva, pues esta actividad –la pesquera- se desenvuelve en un escenario dinámico en el que eventualmente se producen o conforman nuevos métodos o técnicas frente a recursos que resulten novedosos e interesantes de explotar.

Por su parte los señores Diputados manifestaron un importante interés en conocer la forma en que la iniciativa coopera en la preservación del ecosistema marino, particularmente del fondo, en cuanto el arte de pesca –red de arrastre- que el proyecto prohíbe resulta particularmente dañino en la zona destinada a pesca artesanal, en cuanto es un arte que no discrimina, no es selectivo, y tiende a recoger todo lo que se encuentra a su alcance.

Este elemento de juicio resultó ampliamente refrendado por la opinión de los académicos y expertos, y por las organizaciones de pescadores que asistieron especialmente invitados a vuestra Comisión, quienes expresaron que esta arte resulta particularmente negativa para el fondo marino en cuanto constituye un ecosistema que juega con la totalidad del entorno y se nutre y participa activamente en los ciclos vitales que se observan en él, y que el uso,

por parte de los pescadores artesanales, de técnicas de pesca de arrastre, podría implicar capturas de recursos en volúmenes que pondrían en peligro su mantención en el tiempo.

Asimismo, se señaló que el carácter no selectivo de esta arte no garantiza una racional explotación de los recursos, elemento de juicio que adquiere relevancia en un momento en que el avance de las técnicas de pesca han adquirido un grado de efectividad, desde la perspectiva de quien extrae, que hace necesaria su regulación.

Además manifestaron, en líneas generales, su parecer conforme con la exclusión –de la prohibición- de la pesquería de crustáceos, en cuanto no existen medios técnicos que permitan su extracción, en forma rentable, distintos del arrastre.

IV.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Vuestra Comisión acordó calificar la normativa propuesta en el proyecto en informe con el carácter de norma de quórum simple.

Cabe hacer presente que el H. Senado, en el segundo Informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, calificó, sin detallar las razones, con el carácter de normas de quórum calificado la modificación propuesta en el proyecto, no obstante que en su primer informe la calificación fue de norma de quórum simple.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

Vuestra Comisión ha estimado que las normas contenida en el proyecto no requieren estudio por parte de la Comisión de Hacienda, por cuanto no inciden en materias presupuestarias o financieras del Estado, o de sus organismos o empresas.

VI.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION.

No hubo en vuestra Comisión artículos y/o indicaciones rechazadas.

VII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

Vuestra Comisión durante las sesiones destinadas al estudio de este proyecto no introdujo adiciones o enmiendas que modificaran o alteraran el texto aprobado por el H. Senado.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que oportunamente dará a conocer el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

***“Artículo único.-** Incorporáanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, al artículo 49 de la Ley general de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:*

“Prohíbese también en las áreas reservadas a la pesca artesanal a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 47 de esta ley el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo.

Exceptúanse de la prohibición establecida en el inciso precedente las pesquerías de recursos hidrobiológicos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas. La autorización para efectuar estas capturas se otorgará previo informe técnico que asegure la preservación del medio marino.

“Con todo, las disposiciones de los incisos segundo y tercero de este artículo no se aplicarán a las pesquerías de crustáceos que señale el reglamento. ”.”

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE A DON ALFONSO VARGAS LYNG.

SALA DE LA COMISION, a 6 de agosto de 2003.

Acordado en sesiones de fecha 9 y 16 de julio, y 9 de agosto del presente año, con asistencia de los H. Diputados Ascencio, don Gabriel; Galilea, don Pablo; Melero, don Patricio; Molina, don Darío; Muñoz, don Pedro; Recondo, don Carlos; Ulloa, don Jorge; Vargas, don Alfonso, y Venegas, don Samuel.

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado Secretario de la Comisión